

Es ilegal la acumulación decretada a solicitud del demandado que esté en la condición de rebeldía.

Recurso de nulidad interpuesto por Adán García S. en la causa que sigue con Elvira V. de García, sobre aumento de pensión alimenticia.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Elvira Vizcarra de García, interpuso la demanda de fs. 1, en 24 de abril de 1946, contra su esposo don Adán García Salcedo para que le aumente la pensión alimenticia que le pasa. Por providencia de fs. 1v, el Juez mandó citar a las partes a comparendo; y como no concurriera el demandado a la segunda citación que se le hizo, por auto de 10 de mayo del año mencionado mandó el Juez que se siga juicio en su rebeldía (fs. 3).

En 14 de ese mes doña María Teresa Alvarado interpuso análoga demanda, que corre a fojas 13, para que se aumente la pensión alimenticia para sus tres menores hijos, Adán, Clotilde, y Teresa García. Por providencia de fs. 13v, el Juez dispuso también que se cite a las partes a comparendo, pero no se le ha hecho al demandado, que no concurrió a la primera citación, ni a la segunda, para dar por contestada la demanda y seguir el juicio en su rebeldía.

Ordenada la acumulación de los dos juicios mencionados por auto de 28 de abril de 1947, corriente a fs. 21, ha debido observarse lo prescrito por el art. 254 del C. P. C., suspendiéndose el juicio más avanzado hasta que en el segundo hubiera sido declarado rebelde el demandado o hubiera concurrido, en la segunda citación, al comparendo.

La omisión apuntada constituye causal de nulidad prevista por el inciso 13 del art. 1085 del mismo Código.

Por lo expuesto la Corte Suprema debe servirse declarar NULA la sentencia recurrida, de fs. 35v, su fecha 21 de octubre

último e insubsistente lo actuado en el segundo juicio acumulado desde fs. 13v.

Lima, 4 de enero de 1947.

Astete Vargas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, treintiuno de marzo de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal, y considerando que la acumulación decretada en este expediente es ilegal por haberla pedido el demandado Adán García que se encontraba en condición de rebelde; que la demanda interpuesta por doña Elvira Vizcarra ha sido debidamente tramitada, sin que la afecte ningún vicio procesal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la parte de la sentencia de vista de fojas treinticinco vuelta, su fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cuarentisiete, que confirmando la apelada de fojas veintiséis, su fecha dieciocho de agosto del mismo año, declara fundada la demanda interpuesta a fojas una por doña Elvira Vizcarra, y que don Adán García Salcedo debe acudirle con la pensión mensual de sesentiséis soles y cincuenta centavos, entendiéndose que la nueva pensión alimenticia rige desde la fecha de esta resolución: declararon **NULO** el auto de acumulación de fojas veintiuna e insubsistente lo actuado respecto de la demanda iniciada por doña María Teresa Alvarado; repusieron el juicio al estado de citarse para el segundo comparendo; sin costas; y los devolvieron.

Zavala Loaiza. Frisancho. Fuentes Aragón. Láinez Lozada. Checa

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García.